

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0469-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/11/2016	Hora: 17:12:22.3... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 133-0144 del día 5 del mes de julio del año 2012, se dispuso otorgar al señor Wilson Posada Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.566, se otorgó una concesión de agua superficial, en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 028-18339, por un caudal total equivalente a 0.074 Lit/Seg, en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón.

Que se realizó una visita de control y seguimiento en la que se logró el informe técnico No. 133-0386 del 01 de octubre del año 2015, en el cual se determinó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se sigue captando agua para los mismos usos solicitados por el interesado, Domestico agrícola y Pecuario.

La captación se realiza desde la fuente la Batea que cuenta con buena cobertura y posee caudal suficiente para seguir abasteciendo los usos del interesado. 1.8 lis de caudal según Hidrosig.

El señor Wilson Posada no construyó obra de captación debido a que no fueron entregados los diseños al momento de la notificación.

El Señor Wilson Posada vendió su predio al señor Luis Restrepo y no se ha solicitado el traspaso de la concesión.

27. RECOMENDACIONES:

Es necesario oficiar al señor Luis Restrepo quien puede ubicarse en la vereda Manzanares Arriba y en el celular 3113362059 para que solicite el traspaso a su

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Jurídica y Finanzas

Vigencia de este Acto: 01-11-2016
Nov-01-14

F. S. 484 V. 05

nombre de la concesión que se encuentra a favor del señor Wilson posada para el predio denominado La Primavera.

Una vez el señor Luis Restrepo solicite el traspaso de la concesión contara con un término de 30 días calendario para que implemente el sistema de captación propuesto por Comare y del cual se le entregará copia.

Remitir a jurídica para lo de su competencia.

Que en atención a lo anterior por medio del Oficio No. 133-0224 del 8 de octubre del año 2014, se requirió al señor Luis Restrepo, sin más datos, para que procediera a realizar las siguientes actividades:

En atención a lo determinado en el informe técnico No. 133.0386 del 1º de octubre del año 2014, en el que se evidencio que usted es el nuevo propietario del predio identificado con F.M.I. No. 028-18339, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón, y beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución No. 133.0144 del 25 de julio de 2012, es nuestro deber requerirlo para que de conformidad con el decreto 1541 de 1978 realice las siguientes actividades:

- 1. Solicitar la cesión de los derechos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución No. 133.0144 del 25 de julio de 2012.*
- 2. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales anexo al presente e informar por escrito o al correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Además nos permitimos informarle que de no dar cumplimiento a los requerimientos, podrá ser sancionado conforme lo establece la ley 1333 de 2009.

Que se realizó una visita de verificación el 19 de octubre del año 2016, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0509 del 20 de octubre del año 2016, del que se extrae lo siguiente:

Conclusiones:

A la fecha no se ha presentado a las instalaciones de Comare el nuevo propietario del predio La Primavera para solicitar la cesión de la concesión otorgada mediante Resolución 133-0144 del 25 de julio de 2012 al señor Wilson Posada.

Recomendaciones:

Se recomienda revocar la concesión de agua debido a que según los términos de ley a la fecha no se ha solicitado la cesión de la concesión por el nuevo propietario del predio señor Luis Restrepo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0509-2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta u omisión constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y además se logre la plena identificación del presunto infractor.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra del señor Wilson Posada Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía no. 70.726.566, y el señor Luis Restrepo, sin más datos, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Nov-01-14

ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de realizar la plena identificación del presunto infractor, señor Luis Restrepo.
2. En la visita se deberá dejar constancia de las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto al señor Wilson Posada Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía no. 70.726.566, y mediante aviso en página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

*Radicado: 05756.02.14460
Asunto: indagación
Elaboro: Jonathan G.
Proceso: concesión de aguas
Proyectó: 01-11-2014*